

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE INVESTIGACIÓN EN LA SALUD

PROVINCIA DE LA PAMPA

(APROBADO EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA EL 1ro. DE DICIEMBRE DE 2023)

CAPÍTULO 1

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 1.- El Consejo Provincial de Investigación en Salud, creado por Decreto 2446/23, se conformará inicialmente con representantes de las organizaciones mencionadas en el artículo 4° de la mencionada norma, convocadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa.

Se solicitará a las instituciones el nombramiento de una persona representante titular y una suplente para un período de dos años; a tal efecto se dispondrá de un plazo de 30 días para efectivizar la selección; las mismas podrán ser reelectas indefinidamente, siempre con el acuerdo de la autoridad de la institución representada al final de cada bienio.

Los y las representantes titulares conformarán un Cuerpo Asambleario.

La presidencia del Cuerpo recaerá sobre quien represente al Ministerio de Salud, según Resolución del citado organismo.

Una vez conformado el Cuerpo Asambleario, quien ejerza la función de la Presidencia convocará a la Asamblea a los fines de:

- 1) Aprobar el presente Reglamento
- 2) Designar, de entre sus miembros, al resto del Cuerpo Colegiado del Consejo que estará integrado por nueve (9) miembros titulares y seis (6) miembros suplentes no pudiendo exceder el máximo de quince (15); a saber: un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y hasta cinco (5) vocales titulares. Los restantes seis miembros serán vocales suplentes, que serán sorteados a fin de establecer el orden de prelación.
- 3) Conformar el Cuerpo Consultivo Permanente, integrado por representantes del Consejo Provincial de Bioética, y otros organismos afines, quienes tendrán voz, pero no voto.

Las autoridades durarán en sus cargos dos años debiendo el Cuerpo Asambleario reunirse para conformar una nueva composición con mandato vencido del Cuerpo Colegiado.

Los miembros del Cuerpo Asambleario podrán participar de las reuniones ordinarias del Cuerpo Colegiado con voz, pero sin voto; en las reuniones extraordinarias que se convoquen con el respectivo orden del día tendrán voz y voto.

Los miembros asamblearios cesarán en sus cargos cuando el organismo al cuál representan así lo determine, pudiendo ser reemplazado por su suplente; en el caso de pertenecer al Cuerpo Colegiado serán reemplazados por quien les suceda en el listado, correspondan a consejeros titulares o suplentes.

ARTÍCULO 2.- las funciones de las Autoridades son:

DE LA PRESIDENCIA

- a) Convocar y citar a reuniones ordinarias del Cuerpo Colegiado.
- b) Convocar y citar a reuniones extraordinarias del Cuerpo Asambleario.
- c) Dirigir las deliberaciones.
- d) Poner a consideración los puntos del orden del día.
- e) Conceder el uso de la palabra.
- f) Declarar el cierre de las sesiones.
- g) Llamar a votar.
- h) Anunciar el resultado de las votaciones.

En caso de ausencia de quien ejerce la Presidencia, el reemplazo recaerá en quien ejerza la Vicepresidencia o en su defecto quien lo haga en la Secretaría.

DE LA VICEPRESIDENCIA

Es atribución propia del Vicepresidente la de suplir al Presidente en el ejercicio de las funciones que a este le competen ante su ausencia ocasional o por licencia, debiendo sustituirlo cuando mediare renuncia o apartamiento del cargo. Igualmente ejercerá las funciones que el Presidente pueda delegarle o atribuirle.

DE LA SECRETARÍA

- a) Controlar la redacción de las actas de las reuniones ordinarias y de las extraordinarias, y dar lectura a las mismas cuando fuese requerido.
- b) Dar lectura a toda documentación según se le requiera.
- c) Revisar los aspectos formales de los informes, declaraciones y dictámenes de las reuniones.
- d) Elaborar y presentar proposiciones referentes a los aspectos reglamentarios del funcionamiento del Cuerpo Colegiado y el Cuerpo Asambleario.

DE LA PROSECRETARIA

Es atribución propia del Prosecretario la de suplir al Secretario en el ejercicio de las funciones que a éste le competen ante su ausencia ocasional o por licencia, debiendo sustituirlo cuando mediare renuncia o apartamiento del cargo. Igualmente ejercerá las funciones que el Presidente pueda delegarle o atribuirle.

DE LOS VOCALES

Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Cuerpo Colegiado con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Cuerpo Colegiado le confíe;
- c) Reemplazar, en orden de lista, a los restantes miembros en caso de vacancia transitoria o permanente.

Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte del Cuerpo Colegiado en orden de lista en caso de vacancia transitoria o permanente de los miembros titulares.
- b) Podrán concurrir a las sesiones del Cuerpo Consultivo, con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

DE TODOS LOS INTEGRANTES EL CUERPO COLEGIADO

Serán obligaciones comunes de todos los miembros del Consejo:

- a) Respetar la asistencia a las reuniones.
- b) Imparcialidad en el tratamiento de las cuestiones.
- c) Solicitar al Consejo su abstención en el caso existir un conflicto de intereses.
- d) Guardar respeto y tolerancia ante la diversidad de opiniones.

DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO CONSULTIVO

Serán obligaciones de los integrantes del Cuerpo Consultivo:

- a) Asistir a las Asambleas y a las reuniones a las que los/las convoque el Cuerpo Colegiado.

b) Podrán concurrir a las sesiones del Cuerpo Colegiado, con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

CAPÍTULO 2

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 3.- En su primera reunión anual, el Consejo Colegiado fijará los días, horarios y lugares de las reuniones ordinarias, en número de por lo menos cinco (5) por año; la Presidencia se ocupará de las correspondientes citaciones y de su organización. Cuando quien ejerza la Presidencia hubiera recibido avisos de ausencia que revelaran la imposibilidad de lograr el quórum que prevé el Artículo 14 del presente Reglamento, podrá declarar suspendida la reunión y proponer una fecha alternativa.

ARTÍCULO 4.- Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia una vez al año, para dar cuenta de lo actuado por el Cuerpo Colegiado ANTE EL CUERPO ASAMBLEARIO. También deberá ser convocada cuando al menos dos tercios de los miembros del Cuerpo Asambleario lo soliciten, mediante nota firmada dirigida por escrito a la Presidencia. Éstas se realizarán dentro de los 7 días de la recepción del pedido, para una fecha comprendida entre 7 y 15 días a partir de la citación, previa consulta para garantizar la presencia de al menos el 50 % de quienes conforman el mencionado Cuerpo; la citación deberá incluir el orden del día conformado exclusivamente por el o los asuntos que motivan la necesidad de la reunión.

ARTÍCULO 5.- Toda vez que el Cuerpo Colegiado deba celebrar reunión ordinaria, la Presidencia hará llegar a cada miembro, con antelación no menor de cuatro días, copia del orden del día reiterando carácter, fecha, hora y lugar de la reunión. Las reuniones se efectuarán en los días, hora y lugar de la convocatoria y sólo podrán ser tratados los temas incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 6.- Los órdenes del día de las reuniones ordinarias serán confeccionados por la Presidencia, con la asistencia de quien ejerza la Secretaría, incluyendo los temas previstos en las reuniones previas. Se contemplarán los temas que sean solicitados con diez días de anticipación, por quienes conforman el Cuerpo Colegiado o, excepcionalmente, por miembros de las instituciones representadas en el Cuerpo Asambleario o del Cuerpo Consultivo.

ARTÍCULO 7.- Las y los integrantes del Cuerpo Colegiado, o sus alternos, se comprometen a asistir a todas las reuniones o, en el caso de presentarse impedimentos insalvables que imposibiliten su presencia, a dar aviso a la Presidencia con 48 hs. de anticipación.

ARTÍCULO 8.- Las reuniones extraordinarias sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes (mitad más uno), titulares o alternos; si, transcurrida una hora a partir de la prevista para el comienzo, no se registrare aún la presencia mínima necesaria, la reunión será suspendida y convocada nuevamente dentro de los quince días subsiguientes. Los miembros presentes al momento de la suspensión refrendarán un acta en la cual quedará consignada la nómina de ausentes, diferenciados en ausentes con o sin aviso. No se considerarán ausentes a las y los miembros reemplazados por sus alternos y se considerarán ausentes sin aviso a los que no hayan notificado su ausencia a la presidencia con una antelación de por lo menos dos días.

ARTÍCULO 9.- Cada uno de los miembros del Consejo Asambleario podrá hacerse asistir durante las reuniones extraordinarias por hasta dos asesores, cuyos nombres deberán ser comunicados a la Presidencia con anterioridad. La Asamblea podrá autorizar, a pedido de cualquiera de sus integrantes y con el acuerdo de la mayoría absoluta de las y los miembros presentes, el uso de la palabra a dichos asesores. Podrán ser invitados a las sesiones ordinarias, bajo idéntica condición, distintos actores y /o sectores involucrados en investigaciones para la salud humana.

ARTÍCULO 10.- Cuando el Cuerpo Colegiado, por motivos de renuncia o ausencias prolongadas de alguna persona integrante, no logre conformar el número de nueve miembros titulares, deberá convocarse al Cuerpo Asambleario para definir los correspondientes reemplazos de titulares y suplentes; del mismo modo que para un nuevo Cuerpo Colegiado por mandato vencido. Resultará electo quien consiga la mayoría simple de los votos, en caso de empate se considerará el voto de la Presidencia de acuerdo con el Artículo 23 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 3

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS:

ARTÍCULO 11.- A excepción de las mociones de orden, de las indicaciones verbales y de las menciones de sustitución, adición o corrección que surjan del orden del día o de los acuerdos a que se arribe en cada reunión, todo nuevo asunto que presente o promueva una de las organizaciones representadas, deberá tener forma de proyecto, de resolución, de dictamen, de informe, de comunicación o de declaración.

ARTÍCULO 12.- Todo proyecto será presentado en forma escrita, firmado por sus autores; estos deberán ser enviados a la Presidencia con la antelación necesaria para ser incluidos en el orden del día de la reunión en la cual se solicita sean debatidos. El Cuerpo Colegiado podrá confeccionar una plantilla de contenidos mínimos que deberá contener el proyecto para su evaluación. La misma se mantendrá actualizada a criterio del Cuerpo Colegiado, en el formato de anexo al presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- El Cuerpo Colegiado definirá si correspondiere derivar el proyecto para solicitar opinión sobre materias o asuntos de los cuales estimare que dicho parecer es relevante; como ser del Cuerpo Consultivo y de otros organismos cuyos dictámenes sean de interés para el proyecto.

CAPÍTULO 4

DEL ORDEN DE LA SESIÓN:

ARTÍCULO 14.- Para las reuniones ordinarias, declarada abierta la reunión con al menos siete de sus miembros presentes, quien ejerza la Presidencia someterá a la consideración del Cuerpo Colegiado el acta de la sesión anterior, con previa lectura de la misma; la Secretaría anotará las observaciones que le sean formuladas a fin de ser salvadas en la versión definitiva o en el acta siguiente, luego de lo cual será firmada por la Presidencia y refrendada por las y los presentes.

ARTÍCULO 15.- Acto seguido la Presidencia hará lugar a los informes propios y a los que desearan efectuar las y los presentes.

ARTÍCULO 16.- Los asuntos se discutirán en la secuencia expresada en el orden del día.

ARTÍCULO 17.- Cuando se aprobare moción de orden para cerrar el debate sobre un proyecto o cuando no hubiera ningún presente que pidiera la palabra, la presidencia pondrá a votación el proyecto en discusión.

ARTÍCULO 18.- La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por decisión originada por una moción de orden, antes del agotamiento de los asuntos a tratar, o por la Presidencia cuando los temas se hubiesen agotado.

ARTÍCULO 19.- Para las reuniones extraordinarias, cuya forma de sesionar está prevista en el Artículo 8 del presente Reglamento, quien ejerza la Presidencia someterá a la consideración del Cuerpo Asambleario un pormenorizado informe de los temas a tratar o el motivo y origen de la convocatoria; la Secretaría tomará nota de los pormenores de la asamblea, para la elaboración del acta correspondiente, luego de lo cual será firmada por la Presidencia y refrendada por las y los presentes.

CAPÍTULO 5

DE LAS VOTACIONES EN LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 20.- Toda votación se referirá a la afirmativa o a la negativa o a la abstención sobre los términos en que versa el asunto sometido a voto. Cada miembro presente tendrá derecho a un (1) voto y no serán admitidas delegaciones de voto.

ARTÍCULO 21.- Toda votación se contraerá a un solo y determinado asunto, más cuando este contenga varias ideas separables se votará por partes si así lo pidiera cualquier asambleísta.

ARTÍCULO 22.- Todo asunto sometido a votación requerirá para su aprobación que los votos por la afirmativa superen en número a los por la negativa, exceptuándose de esta disposición los casos expresamente señalados en el reglamento.

ARTÍCULO 23.- Si una votación arrojará un empate, se reabrirá la discusión y si después de ella se registrase un nuevo empate, se considerará aprobada la propuesta por la que ha votado la Presidencia en la segunda votación. En caso de que esta se hubiera abstenido, el asunto será devuelto o enviado a su/s proponente/s, quienes podrán volver a proponerlo con o sin modificaciones en una subsiguiente reunión.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Todas las resoluciones que el Cuerpo Asambleario adopte sobre asuntos de disciplina o forma, se tendrán en cuenta en el caso de reformar o corregir este Reglamento

ARTÍCULO 25.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser derogada ni alterada mediante proyecto circularizado no incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 26.- Si hubiese alguna duda sobre la interpretación de alguno o algunos artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Asamblea.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Cuerpo Asambleario la incorporación de nuevas instituciones, según lo previsto en el Artículo 4 del Decreto 2446/23, cuyos representantes podrán ser parte de nuevas integraciones del Cuerpo Colegiado, según el Artículo 1 del presente Reglamento. La nómina de instituciones representadas figurará en un Anexo, que podrá ser actualizado durante las reuniones del Cuerpo Colegiado, aprobándose la incorporación de nuevas instituciones por mayoría simple del Cuerpo Colegiado, ad referendum de asamblea.

CAPÍTULO 7

DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJOS

ARTÍCULO 28.- El Consejo Provincial de Investigación en Salud podrá ser asesorado por Comisiones y Grupos de Trabajo que se formen a pedido del Cuerpo Colegiado, lo cual será informado oportunamente a quienes integran el Cuerpo Asambleario.

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones y Grupos de Trabajo estarán integrados por expertas/os en temas de interés pertenecientes a las instituciones previstas en el Artículo 4 del Decreto 2446/23, o aquellas incorporadas a posteriori de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del presente reglamento. Las Comisiones y Grupos de Trabajo abordarán el tratamiento de los temas que al efecto le solicite la Presidencia del Cuerpo Colegiado, en relación a los objetivos del Consejo Provincial, y de conformidad a lo resuelto por el Cuerpo Asambleario en el presente Reglamento o en las reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 30.- El quórum para sesionar válidamente en cada Comisión o Grupo será de la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO 8

DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD

ARTÍCULO 31.-

El Consejo promoverá el desarrollo de estrategias de trabajo conjuntas entre los diferentes actores del sistema científico tecnológico y sanitario, tendientes a potenciar la calidad de las investigaciones llevadas adelante en esta área.

Será responsable de mantener actualizado un mapa de las necesidades de capacitación en el campo de la investigación científica en el personal de salud, y de facilitar el acceso a las propuestas de formación disponibles.

Facilitará el enlace de los diferentes actores del sistema científico tecnológico y sanitario interesados en la investigación científica con organismos municipales, provinciales y nacionales de investigación científico-sanitaria, a los fines de fortalecer las actividades de producción, gestión y difusión de la investigación a desarrollarse en nuestra provincia.

Promoverá el desarrollo de investigaciones en el ámbito de la salud sobre temas de interés sanitario local, que contribuyan a generar respuestas y faciliten la readecuación de políticas sanitarias.

ARTÍCULO 32.- El Consejo será responsable de coordinar el trabajo interministerial, intersectorial e interdisciplinario en materia de investigación con el fin de hacer converger a todos los actores del Estado nacional, provincial y municipales que trabajen en la misma dirección, integrando a otros actores sociales no gubernamentales relacionados, directa o indirectamente, con la investigación en salud humana.

ARTÍCULO 33.- El Consejo articulará con el Consejo Provincial de Bioética del Ministerio de Salud, que será parte del mismo (como miembro del Cuerpo Consultivo), y acompañará el proceso de coordinación y el fortalecimiento de los Comités de Ética de la Investigación de la provincia y de las áreas de movilización del conocimiento en salud pública, integrando la Red Ministerial de Áreas de Investigación en Salud para Argentina (REMINSAs), participando del registro y difusión de las investigaciones en salud del Registro Nacional de Investigaciones en Salud (ReNIS), y proponiendo acciones de capacitación para investigadores y decisores, y aquellas líneas de análisis de interés general que promuevan la investigación en salud en los

establecimientos asistenciales oficiales y privados y las dependencias que en cada ministerio y/o municipio a nivel provincial.

ARTÍCULO 34.- El Consejo promoverá la creación de un listado actualizado de temas prioritarios para la investigación para la salud en el ámbito de la provincia.